

fensa de 7 de mayo y 25 de agosto de 1981, resoluciones que declaramos conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones que fueron formuladas contra la misma y no hacemos declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

17842

ORDEN 47/1984, de 31 de julio, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima en camino, al vehículo «L-407-D», motor OM-618.960, alimentado por gasóleo, presentado por «Comercial Mercedes Benz, S. A.».

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM) encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 31 de enero de 1983, un prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima en camino.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por las dos firmas concursantes, «Motor Ibérica, S. A.» y «Comercial Mercedes Benz, S. A.», elevó informe propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que se proponía como vehículo más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la obtención y en la fabricación, nacionalización y precios, al vehículo «L-407-D», motor OM-618.960, alimentado por gasóleo, presentado por «Comercial Mercedes Benz, S. A.», que corresponde al CH 5 bis del cuadro de unificación y tipificación de vehículos en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en reunión del día 4 de julio de 1984, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima en camino, al vehículo «L-407-D», motor OM-618.960, alimentado por gasóleo, presentado por «Comercial Mercedes Benz, S. A.».

Esta declaración comprende al prototipo de autobastidor antes citado en las variantes y aplicaciones siguientes: Microbús (16 + 1 plazas), furgoneta (caja cerrada), plataforma (caja abierta), ambulancia, contraincendios y plataforma para grúa, con los equipos especiales y características particulares especificadas en los anexos A y B del pliego de bases por el que se rige este concurso.

Madrid, 31 de julio de 1984.

SERRA SERRA

17843

ORDEN 48/1984, de 31 de julio, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 2.000 Kgf de carga máxima fuera de camino, al vehículo «Uro», motor «Perkins» 6.354.3, alimentado por gasóleo, presentado por «Uro Vehículos Especiales, S. A.».

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM) encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 31 de enero de 1983, un prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima fuera de camino.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por «Uro Vehículos Especiales, S. A.», única firma concursante, elevó informe-propuesta que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que se proponía como vehículo más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la obtención y en la fabricación, nacionalización y precios, al vehículo «Uro», motor «Perkins» 6.354.3, alimentado por gasóleo, caja de velocidades «Clark», serie 285 V, que corresponde al CH 10 bis del cuadro

de unificación y tipificación de vehículos de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en reunión del día 4 de julio de 1984, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima fuera de camino al vehículo «Uro», motor «Perkins» 6.354.3, alimentado por gasóleo, caja de velocidades «Clark», serie 285 V, presentado por «Uro Vehículos Especiales, S. A.».

Esta declaración comprende al prototipo de autobastidor antes citado en las variantes y aplicaciones siguientes: Microbús (16 + 1 plazas), transporte de carga general (costados fijos o abatibles), plataforma para cañón AA, furgón para transmisiones, ambulancia cuatro camillas, furgón-taller, contraincendios, cisterna, aljibe, volquete y plataforma para grúa, con los equipos especiales y características particulares especificadas en los anexos A y B del pliego de bases por el que se rige este concurso.

Madrid, 31 de julio de 1984.

SERRA SERRA

17844

ORDEN 49/1984, de 31 de julio, por la que se desarrolla el régimen de ayudas para fomentar la cría y educación de palomas mensajeras.

Publicado el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 235), por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera, y se la declara de utilidad pública y de interés especial para la defensa nacional, se hace preciso desarrollar los artículos 8.º y 9.º de la citada disposición, con objeto de regular el régimen de ayudas previstas en dichos preceptos, con cargo a los créditos legislativos del presupuesto de Defensa.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las personas, Asociaciones y Entidades que se consideren con derecho a ser declarados posibles beneficiarios de las ayudas previstas en los artículos 8.º y 9.º del Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, podrán solicitar la declaración de beneficiario mediante instancia en la que deberán formalizar el compromiso de los apartados 2 y 3 del artículo 8.º del Real Decreto citado. En la instancia se hará constar la fecha en que se solicitó la autorización para la instalación del palomar.

El General-Jefe de Ingenieros del Ejército resolverá, por mi delegación, las solicitudes presentadas. De las resoluciones favorables a la declaración de beneficiario dará conocimiento al Servicio Colombófilo Militar y a la Intervención General de Defensa.

Art. 2.º Los beneficiarios comprendidos en el artículo anterior podrán solicitar del Jefe del Servicio Colombófilo Militar la concesión de las ayudas previstas en los apartados a) y b) del artículo 8.º del Real Decreto 2571/1983.

Las peticiones serán formuladas mediante instancia, a la que deberán acompañar los interesados una Memoria justificativa de la necesidad de las ayudas que soliciten.

Cuando la resolución del Jefe del Servicio Colombófilo Militar sea favorable, designará el Palomar Militar que haya de prestar las ayudas concedidas. La prestación se realizará, exclusivamente, en el domicilio del Palomar Militar y no podrán ocasionarse gastos a Defensa por desplazamiento de personal o por transporte de los pichones.

Art. 3.º La ayuda prevista en el artículo 9.º del Real Decreto 2571/1983, para la suelta de palomas mensajeras, tendrá el carácter de subvención económica del sector público, sometida a la fiscalización previa de la Intervención General de este Ministerio, sin perjuicio de los demás controles de auditoría o de comprobación de la realización de las actividades o programas para los que fue concedida.

Esta ayuda estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El gasto se imputará, exclusivamente, a la dotación presupuestaria de transferencias corrientes a favor de Instituciones sin fines de lucro, para el fomento de palomas mensajeras, hasta el límite de crédito legislativo cifrado en la Orden de aplicación y desarrollo del Presupuesto.

b) No podrá ser sustituida por listas de embarque, vales de combustible y lubricantes, guías de transportes militares por cuenta del Estado u otros documentos análogos.

Art. 4.º La ayuda económica regulada en el artículo anterior será solicitada por los beneficiarios mediante instancia, en la que expresarán, con el detalle preciso, su Programa de Actividades Colombófilas para fomentar la cría y educación de palomas mensajeras. En la instancia fijarán claramente la cuantía de la ayuda que soliciten y el plazo de ejecución de su programa, el cual no podrá rebasar el ejercicio económico de imputación del gasto.

Para la presentación de la solicitud será necesario la previa convocatoria de concurso público de méritos, en la que se señalarán las condiciones que hayan de cumplir los solicitantes, así como las causas de incompatibilidad y los crite-

rios de preferencia para la obtención de la ayuda. En ningún caso podrá ser ésta concedida a las Asociaciones o Entidades de naturaleza o forma mercantil.

Los expedientes de gasto, iniciados por las solicitudes de los interesados, se tramitarán de conformidad con los preceptos de aplicación de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Art. 5.º El transporte de palomas mensajeras por cuenta del Estado únicamente podrá realizarse en el caso previsto en el artículo 8.3 del Real Decreto 2571/1983, de participación en maniobras, entrenamientos o experiencias con fines militares, previa la intervención crítica del gasto por la Intervención General de Defensa.

Madrid, 31 de julio de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17845 *ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas, etc., autorizado por Orden ministerial de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 8 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», con domicilio en carretera general Urdiain (Navarra), y NIF A-31017205.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17846 *ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno, autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 3 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», con domicilio en Palomar, 70, Barcelona-30, y NIF A-08-007866.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17847 *ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Luis Ayuso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dextrosa, jarabe de glucosa, almidón soluble, sacarosa y la exportación de ácido láctico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Ayuso, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-

tivo para la importación de dextrosa, jarabe de glucosa, almidón soluble, sacarosa y la exportación de ácido láctico, autorizado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), modificada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del 12 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Ayuso, S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 19, Montmeló (Barcelona), y NIF A-08-24009-5.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17848 *ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Artes Jaeger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno y polimetacrilato de metilo y la exportación de manufacturas para cuenta kilómetros de las citadas materias primas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artes Jaeger, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno y polimetacrilato de metilo y la exportación de manufacturas para cuenta kilómetros de las citadas materias primas, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 12 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Artes Jaeger, S. A.», con domicilio en Basilea, 23, Santa María de Bárbara (Barcelona) y número de identificación fiscal A-03185787.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17849 *ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo, copolímeros de cloruro de vinilo, compuestos de policloruro de vinilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo, copolímeros de cloruro de vinilo, compuestos de policloruro de vinilo, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), modificada por Ordenes ministeriales de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 30 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», con domicilio en calle Mallorca, 289, 3.º, Barcelona y N.I.F. A-08112237.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17850 *ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Piher Servicios Centrales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbonato de bario y óxido de hierro y la exportación de polvo de plastroferrita del tipo «Ceriman».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piher Servicios Centrales,